



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

Resolución de Gerencia N° 233-2021-MPC-GGA

Callao, 27 de Setiembre del 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 498-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 23-09-2021, Memorando N° 2540-2021-MPC/GGPPIDI-GPTO de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional de fecha 21-09-2021, Memorando N° 2208-2021-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 27-09-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, con Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, se aprobó el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2021, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes y los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público:

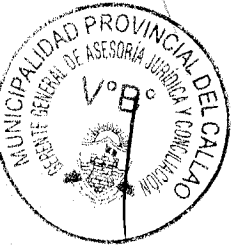
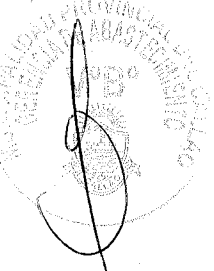
4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional** o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, Resolución de Alcaldía N° 328-2020-ALC/MPC de fecha 30-12-2020 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego: Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

AÑO FISCAL 2021	MONTO S/
Gastos Corrientes	335,573,580.00



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”**

Gastos de Capital	45,726,408.00
Servicio de la Deuda	3,871,271.00
TOTAL:	385,171,259.00

El desagregado de **Gastos** se detalla en el Reporte de Resumen a nivel de Fuentes y Genérica”, que forma parte de la presente resolución.

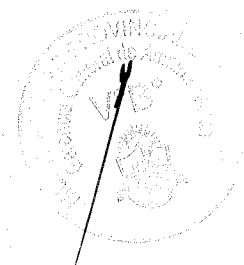
Artículo 2.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

AÑO FISCAL 2021	MONTO S/
Recursos Ordinarios	15,442,260.00
Recursos Directamente Recaudados	173,321,446.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	23,955,100.00
Recursos Determinados	172,452,453.00
TOTAL:	385,171,259.00

El desagregado de **Ingresos** por Fuente de Financiamiento antes señalado, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte “Detalle de Ingresos” que forma parte de la presente resolución.

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, fi) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo puede reducir bienes servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, en el marco de la Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria para la “Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, 2021-2022, se desarrolló el Procedimiento la Licitación Publica N° 001-II-2021-2022-MPC-2-Ley N° 27767, para la “Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) periodo 2021-2022”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, entre la Entidad y El Contratista NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C. representado por su apoderado Sr. Dante Humberto Burgos Mendoza, por un monto total de S/ 755,363.70 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Tres con 70/100 soles).

Que, mediante el Informe Técnico N° 498-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 23-09-2021, informa en su numeral IV. CONCLUSIONES:

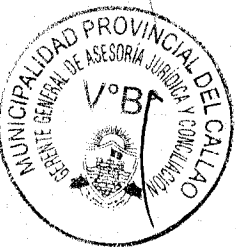
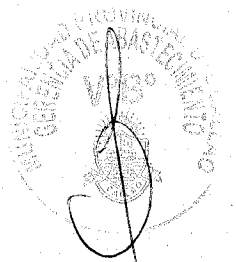
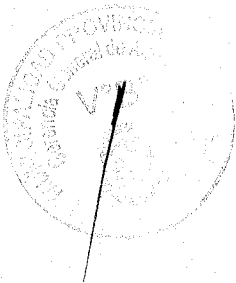
4.1 De lo señalado en líneas precedentes, y en consideración de la opinión legal de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, se puede colegir que la solicitud presentada por la Gerencia de Programas Transferidos en calidad de área usuaria cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la normatividad de Contrataciones del estado para efectuar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, derivado de la Licitación Publica N° 001-II-2021-2022-MPC-2.

4.2 En virtud de lo expuesto y en consideración al numeral 157.1¹ del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, este despacho cumple con remitirle los documentos, a efectos que su Gerencia evalúe la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales del Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, celebrado bajo el marco de la Ley N° 27767-Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria por el 6.40949519 % porcentaje que representa el monto de S/. 48,415.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince con 00/100 soles), adicional que permitirá beneficiar a 6635 personas en situación de vulnerabilidad en medio de la emergencia sanitaria.

4.3 Por otra parte, de considerar procedente la solicitud de la contratación adicional del mencionado contrato y previa opinión jurídica, sirva remitir a este despacho a la brevedad la Resolución el cual aprueba la contratación adicional del citado contrato, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Que según el Memorando N° 2540-2021-MPC/GGPPIDI-GPTO de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional de fecha 21-09-2021, a solicitud de este despacho, aprobó la certificación de crédito presupuestal mediante Nota N° 0000001635 por el monto de S/ 48,415.00 soles monto que equivale al 6.40949519% del monto total del Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, derivado de la Licitación Publica N°001-II-2021-2022-MPC-2, para la “Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) periodo 2021-2022”.

Que mediante el Memorando N° 2208-2021-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 27-09-2021, opina “En este contexto





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

se puede apreciar, el requerimiento de parte del área usuaria de la contratación de prestaciones adicionales por el monto ahí señalado; la certificación de crédito presupuestal emitido por el área responsable, así como el Informe Técnico emitido por el OEC de las contrataciones, donde concluye se cumple con requisitos y formalidades establecidas en la normatividad de contrataciones del estado; que esta Gerencia General, opina que existe marco legal para la aprobación de prestaciones adicionales, en consecuencia se derivan los autos para proseguir con el trámite del mismo, adjuntándose el presente documento el proyecto de resolución”.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TÚO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; **Decreto de Alcaldía N° 001-2019-DA/MPC se decreta en su Artículo Quinto**, delegar la Facultad Resolutiva a la Gerencia General de Administración; en numeral N° 5.10, señala “Disponer la Ejecución de prestaciones adicionales, reducción y ampliación del plazo contractual de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y con las visaciones de la Gerencia de Abastecimiento, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Prestación Adicional al Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, con el Contratista **NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C.** con su apoderado Sr. Dante Humberto Burgos Mendoza, derivado del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-II-2021-2022-MPC-2, para la “Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) periodo 2021-2022”, que asciende al monto de S/ 48,415.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince con 00/100 soles), equivalente al 6.40949519 % del monto total del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- Suscribir la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 03-2021-MPC-CA-Ley N° 27767, para la “Adquisición de Alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) periodo 2021-2022”.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Abastecimiento la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LUZ VILLALOBOS
GERENTE GENERAL